



Asamblea General

Distr. limitada
3 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 9 de julio de 2025

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Arabia Saudita*, Argelia, Azerbaiyán*, Bahrein* **, Kuwait*, Malasia*, Pakistán*, Vanuatu* y Viet Nam: proyecto de resolución revisado**

59/... Aumentar la cooperación internacional, la asistencia técnica y la creación de capacidad para reforzar los marcos nacionales de protección y empoderamiento de la infancia en el espacio digital

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos Facultativos aplicables, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, y recordando también la resolución 48/141 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea expuso las responsabilidades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos a petición de los Estados,

Reconociendo que un acceso seguro, equitativo y efectivo a las tecnologías digitales puede permitir a la infancia disfrutar de sus derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Profundamente preocupado por el impacto negativo inmediato y a largo plazo que el espacio digital puede tener en la salud física, psicológica y mental de los niños,

Reconociendo que las niñas suelen correr mayor riesgo de verse expuestas y sometidas a diversas formas de discriminación y violencia, en particular en el entorno digital,

Expresando preocupación porque muchos países en desarrollo siguen teniendo graves dificultades para crear su propia base nacional de ciencia, tecnología e innovación, en lo que respecta a la disponibilidad, la asequibilidad, las limitaciones financieras y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en relación con la vigilancia y la

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados Árabes, teniendo en cuenta también las disposiciones de la resolución ES-10/23 de la Asamblea General, de 10 de mayo de 2024.

*** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Consejo de Cooperación del Golfo.



aplicación de disposiciones legales a nivel nacional en aras de la seguridad e integridad de los niños,

Recalcando la importancia de mejorar la cooperación internacional y los esfuerzos de creación de capacidad con el fin de reducir las brechas digitales y garantizar que todos los Estados puedan aprovechar con seguridad y protección los beneficios de las tecnologías digitales,

Reafirmando que el goce efectivo de los derechos del niño puede verse favorecido por el desarrollo de la alfabetización y las competencias digitales entre los niños, así como las de sus progenitores o tutores, profesores y educadores, y reconociendo la importancia de reforzar la evolución de sus capacidades, aptitudes y competencias digitales, como también de empoderar a los niños para que puedan denunciar y pedir ayuda para responder a las amenazas y el acoso en el espacio digital, incluyendo el ciberacoso, de forma adecuada, y de concienciarlos sobre la seguridad en el espacio digital, la desinformación y la información errónea,

Recordando la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia por la Asamblea General¹ y el papel de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados de asistencia técnica, intercambio de información y creación de capacidad,

Destacando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra la ciberdelincuencia, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, entre otras cosas prestando asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para reforzar la legislación nacional y mejorar la capacidad de las autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia, en particular la que afecta a la infancia en el espacio digital,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas basadas en el interés superior del niño destinadas a mejorar la colaboración internacional para empoderar y proteger a los niños en el espacio digital, y afirmando que preservar a los niños de los riesgos en el espacio digital contribuye a la estabilidad social a largo plazo y al desarrollo sostenible,

1. *Alienta* a los Estados a que, con el apoyo adecuado de las partes interesadas pertinentes, incluidas entidades de las Naciones Unidas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, las instituciones de investigación, el mundo académico y las asociaciones, el sector privado, las instituciones educativas, así como los padres y los tutores legales, contando con la aportación de los propios niños, determinen las carencias de capacidad y las necesidades nacionales a fin de desarrollar o mejorar sistemas de protección adaptados a la infancia que aborden las amenazas digitales, en particular mediante la educación, la formación, la sensibilización pública, el acceso a tecnologías seguras y mecanismos de denuncia adaptados a la edad;

2. *Alienta también* la cooperación internacional, incluido el intercambio de buenas prácticas, y la cooperación técnica, la creación de capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología, en unos términos mutuamente acordados, para apoyar las actividades nacionales encaminadas a crear sistemas sostenibles y adaptados a la infancia para la protección de esta en el espacio digital, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y en consonancia con las necesidades y prioridades identificadas;

3. *Alienta además* a los Estados a que consideren otras oportunidades de crear capacidad a nivel regional;

4. *Alienta* a los Estados miembros y a los Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos a que utilicen, cuando proceda, el debate general en relación con el tema 10 de la agenda como plataforma para compartir experiencias, logros y buenas prácticas

¹ Véase la resolución 79/243 de la Asamblea General.

en el ámbito de la cooperación internacional, la asistencia técnica y la creación de capacidad para la protección de la infancia en el espacio digital;

5. *Alienta también* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione, a petición de los Estados y en consulta con ellos, asistencia técnica, fomento de la capacidad y apoyo para elaborar y aplicar medidas nacionales de protección de la infancia en entornos digitales, prestando especial atención al fortalecimiento de los marcos jurídicos, la coordinación institucional, la capacidad en lo que respecta a hacer cumplir la ley y el acceso a recursos efectivos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que, con ese fin, movilice recursos, en particular financiación del sector privado.
